

NOTARIA

VIGESIMA PRIMERA



1
2
3
4
5

DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
IMPORTADORA SANTELLI PAREDES ⁰⁰⁰⁰⁰⁰²
S.A." IMPORSANP -----
(CAPITAL: US\$ 800,00).-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día trece de Marzo del año dos mil uno,
ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo
Primero de éste Cantón, comparecen, GIOVANNI FERNANDO
SANTELLI PAREDES, casado, ejecutivo, por sus propios
derechos; CHRISTIAN CAMILLO SANTELLI PUENTE, soltero,
ejecutivo, por sus propios derechos; los comparecientes
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad
capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.
Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que
proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para
su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son
del tenor siguiente:- **MINUTA:** " **SEÑOR NOTARIO:-** Autorizar
en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que
conste la constitución de la compañía denominada
IMPORTADORA SANTELLI PAREDES S.A. IMPORSANP que
se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**
INTERVENIENTES.- Celebran el contrato de compañía en
calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas: a)
GIOVANNI FERNANDO SANTELLI PAREDES, por sus propios
derechos, casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; b)
CHRISTIAN CAMILO SANTELLI PUENTE, por sus propios
derechos, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; quienes
declaran unir sus capitales e industrias, para fundar la compañía

1 que ejercerá su actividad, bajo la denominación social de:
2 IMPORTADORA SANTELLI PAREDES S.A. IMPORSANP, se
3 regirá por el siguiente Estatuto Social, la Ley de Compañías, el
4 Código de Comercio y demás leyes aplicables, a esta especie de
5 compañía. **ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO:**
6 **DENOMINACION: IMPORTADORA SANTELLI PAREDES**
7 **S.A. IMPORSANP.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD**
8 **Y DOMICILIO.-** Ecuatoriana y su domicilio en Guayaquil, pero
9 por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá abrir
10 sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o
11 del extranjero.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La
12 compañía tiene por objeto dedicarse al desarrollo y explotación
13 agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y cosecha, la
14 explotación ganadera en todas sus formas hasta la
15 comercialización en el país y el extranjero ; la industrialización de
16 productos agrícolas, pecuarios, del mar, ríos y lagos; la
17 instalación de laboratorios para producción de larvas de camarón
18 y otras especies bioacuáticas; construcción de plantas
19 procesadoras de alimentos para consumo humano o animal;
20 instalación y administración de supermercados ; adquirir en
21 propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas
22 industriales, sea para empaque, envasamiento y comercialización
23 de productos del mar, agrícolas, pecuarios, textiles ,cerámicas y
24 químicos; compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes
25 inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad
26 horizontal, pudiendo comercializar inmobiliarias de terceros ;
27 construcción y venta de: edificios, viviendas, centros comerciales
28 y condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de



DEL CANTON
GUAYAQUIL 3
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE 4

1 desarrollo urbano o rural con sociedades privadas, públicas y
2 semipúblicas; construcción de obras civiles, carreteras, puentes,
3 aeropuertos, terminal terrestres, puertos marítimos y fluviales;
4 fabricación y comercialización de agua y hielo en todas sus
5 formas; importar, exportar, comprar, vender, distribuir,
6 representar y comercializar aparatos, equipos y demás bienes
7 para uso médico, dental y laboratorio, instrumentos médicos y
8 quirúrgicos, material de curación, equipos de radiografía,
9 equipos odontológicos e implementos de uso hospitalarios en
10 general, medicinas para humanos, animal y vegetal; productos
11 químicos, útiles de oficina, bienes de ferreterías,
12 electrodomésticos, libros, folletos, revistas y otros que se
13 expenden en librerías y bazares, equipo contra incendio,
14 suministros para bombeo, equipos de seguridad para domicilios,
15 empresas, negocios e industria; imprentas sus repuestos y materia
16 prima, pinturas, productos de hierro y acero, bienes para la
17 actividad mecánica y textil, ropa y prendas de vestir nuevas o
18 usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos para
19 joyería, bebidas alcohólicas, productos de cuero, confitería, vidrio
20 y cristal; maquinarias para construcción de obras civiles, aviones,
21 avionetas, helicópteros y demás aeronaves sus accesorios y
22 repuestos; fabricar, importar, exportar, comprar, vender
23 embarcaciones para transporte fluvial, buques, barcos,
24 embarcaciones mayores y menores para navegación en el mar y
25 ríos, inclusive de tipo inpersonal y deportivas, equipos náuticos,
26 implementos y artes para la pesca y deporte acuático; maquinaria
27 para la industria y la agricultura, aparatos topográficos,
28 instrumentos de óptica, suministros eléctricos y de precisión;

1 fomentará el turismo nacional y en particular a las Islas
2 Galápagos, el turismo internacional mediante la instalación y
3 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
4 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
5 vacacionales, parques mecánicos; prestar servicios especializados
6 en las áreas de construcción, instalaciones mecánicas y eléctricas;
7 servicios de asesoría: económica, inmobiliario y financiero;
8 investigaciones de mercado; al transporte de carga por cuenta
9 propia, pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de
10 terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional
11 como internacional de toda clase de obras informativas,
12 científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura
13 en general, la difusión mediante publicaciones de folletos,
14 revistas, escritos, libros; a la radiodifusión sea con equipos
15 propios o alquilados para toda clase de programas; instalación
16 de bóticas y comercialización de productos que se expenden en las
17 mismas; la actividad pesquera en todas sus fases: extracción,
18 procesamiento y comercialización de toda clase de productos del
19 mar, y ríos, construcción y explotación de criaderos de especies
20 bioacuáticas, la transformación y comercialización de los mismos;
21 a actividades de minería, su producción, explotación, exploración,
22 procesamiento e industrialización, fundición, transportación,
23 comercialización de toda clase de minerales, metales ferrosos y no
24 ferrosos; explotar; minas, canteras, yacimientos, arenas, arcillas
25 o similares, efectuar estudios de localización de los mismos,
26 extracción o purificación de sus productos; instalación de
27 gasolineras para la distribución y comercialización de: gasolina,
28 diesel, gas y otros derivados del petróleo; instalación de



DEL CANTON
GUAYAQUIL 3
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000004

1 tecnicentros para la comercialización y distribución de llantas,
2 aros, accesorios y repuestos para vehículos; al transporte fluvial
3 de pasajeros, productos, materias primas e insumos para
4 camaroneras, bananeras y demás personas naturales y jurídicas
5 nacionales o extranjeras que requieran de este medio de
6 transporte fluvial; prestar todo tipo de servicios petroleros en el
7 área de perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos
8 necesarios para la actividad petrolera; importación, venta,
9 fabricación, exportación y mantenimiento de centrales
10 telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio,
11 enlaces, suministro de baterías para sistemas de
12 telecomunicaciones, teléfonos móviles, a la importación,
13 comercialización, representación, distribución compra y venta de
14 armamento, municiones y explosivos de uso civil, militar y
15 deportiva para comercializar a personas naturales y jurídicas
16 para su uso particular, las materias primas para fabricar armas
17 de uso civil para defensa personal, armas deportivas y militar
18 permitidas por la Ley militar ecuatoriana y su reglamento en esta
19 materia, a la reparación y mantenimiento de armas, asesoría
20 para seguridad en todos sus campos, tendrá por objeto además
21 dedicarse a la actividad mercantil como: comisionista,
22 mandataria, mandante, agente y representante de personas
23 naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Podrá adquirir por
24 cuenta propia acciones de compañías anónimas y participaciones
25 de responsabilidad limitada, podrá realizar cualquier clase de
26 contratos o actos relacionados con su objeto en empresas
27 privadas, públicas o semipúblicas; en general para el cumplimiento
28 del objeto social y la administración de la compañía podrá

1 efectuar todo tipo de actos civiles, mercantiles, laborales y de otra
2 naturaleza permitidos por la Legislación Ecuatoriana.-
3 **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** Será de CINCUENTA
4 AÑOS, plazo que se contará desde la fecha de inscripción del
5 contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Guayaquil.-
6 **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** Será de
7 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
8 AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y
9 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada
10 una, cuyos títulos serán firmados por el Presidente y Gerente de
11 la compañía y numerados del cero cero uno al ochocientos,
12 inclusive. **ARTICULO SEXTO: DE LOS ACCIONISTAS.-** Se
13 considera como tal, a quien aparezca registrado en el libro de
14 acciones y accionistas.- Las acciones podrán transferirse mediante
15 nota de cesión, la que constará en el mismo, firmada por el
16 cedente, y producirá efectos legales, desde la fecha de inscripción
17 en el libro de acciones y accionistas. Los Certificados, o los títulos
18 de las acciones, se extenderán en libros talonarios
19 correlativamente numerados, pero los títulos definitivos se
20 emitirán cuando las acciones estén liberadas.- Cada certificado o
21 título de acción, podrá representar una o más acciones.
22 Entregado el certificado o el título al accionista, éste suscribirá el
23 correspondiente talonario.- **ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA O**
24 **EXTRAVIO DE ACCIONES.-** Sin un certificado o título se
25 extraviare, la compañía podrá anularlos, previa publicación que
26 por tres días se hará, a costa del accionista, en uno de los diarios
27 que más circule en el domicilio principal de la compañía.
28 Transcurridos treinta días, de la fecha de la última publicación, se



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 procederá a la anulación correspondiente, que ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁵extinguirá los
2 derechos inherentes al certificado o título debiendo conferirse uno
3 nuevo al accionista.- **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS DE**
4 **LOS ACCIONISTAS:-** El derecho de negociar libremente las
5 acciones no admite limitaciones. Los Accionistas tendrán derecho
6 preferente para suscribir las acciones que se emitan en casos de
7 aumento de capital, dentro de los treinta días siguientes a la
8 publicación por la prensa del acuerdo de Junta General; pero los
9 accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción del
10 capital o del aumento anterior, no podrán ejercer este derecho,
11 mientras no paguen lo que adeuden.- Tendrán derecho a voto, en
12 proporción al valor pagado de su acción. Pero si el certificado o
13 título de acción ampara a más de una, se considerará para el
14 accionista tantos votos cuantas acciones represente, en proporción
15 al valor pagado.- **ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE**
16 **CAPITAL:-** Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del
17 aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento de
18 capital social.- **ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y**
19 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** Será gobernada por
20 la Junta General de Accionistas, su órgano supremo, y la
21 Administración a cargo del Presidente y Gerente.- La Junta
22 General, estará formada por los accionistas legalmente
23 convocados y reunidos y sus resoluciones obligan a los
24 administradores y accionistas hayan o no asistido a la reunión en
25 que se acordó la resolución. Las Juntas son: ordinarias y
26 extraordinarias se reunirán convocados por sus administradores,
27 mediante aviso por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
28 circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días

1 de anticipación al fijado para la reunión, plazo en el que no se
2 contará ni el día de publicación ni el de la reunión.- Las Juntas
3 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
4 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de
5 la compañía. Las Extraordinarias, en cualquier tiempo para
6 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Sin
7 embargo, cuando todos los accionistas se encontraren presentes,
8 y estén conformes en los asuntos a tratarse y estén unánimemente
9 de acuerdo a suscribir el acta bajo sanción de nulidad, podrán
10 reunirse con el requisito de convocatoria previa tal como lo
11 dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
12 Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- INSTALACION**
13 **DE LA JUNTA GENERAL.-** En primera convocatoria, necesitará
14 de la mitad más uno del capital pagado para reunirse en Junta
15 General de Accionistas.- De no reunirse este quórum, se hará una
16 segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta
17 días de la fecha fijada para la primera convocatoria ni
18 modificarse el objeto de la misma, pero deberá indicarse que la
19 Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. Pero
20 para reactivación de la compañía en proceso de liquidación o la
21 convalidación, será necesario una concurrencia de por lo menos
22 la mitad más uno del capital pagado para la primera
23 convocatoria; y de la tercera parte del capital pagado para la
24 segunda; de no reunirse este quórum en segunda convocatoria se
25 procederá a efectuar una tercera, que no podrá demorar más de
26 sesenta días de la fecha fijada para la primera ni modificar el
27 objeto de la convocatoria y la Junta así convocada y reunida
28 podrá adoptar las resoluciones antes indicadas sea cualquiera el



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000006

1 número de accionistas concurrentes.- En todos los casos el
2 Comisario de la compañía será especial e individualmente
convocado, pero su inasistencia no será causal para diferir la
reunión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DIGNATARIOS**
3 **DE LAS JUNTAS:-** Instalará la Junta el Presidente de la
4 Compañía y actuará de Secretario el Gerente, pudiendo
5 nombrarse si fuere el caso, un Director o un Secretario ad-hoc.-
6 **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DECISORIO.-**
7 Salvo las excepciones previstas por la Ley o en éste Estatuto. Las
8 decisiones adoptadas en Junta General, necesitarán de una
9 mayoría equivalente a la mitad más uno del capital pagado
10 concurrentes a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones
11 se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**
12 Las actas de Junta General deberán extenderse en hojas móviles
13 escritas a máquina en ambos lados, foliadas y con numeración
14 continúa y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la
15 Junta o de quien hubiere hecho sus veces.- De cada Junta se
16 formará un expediente que contendrá los documentos que se
17 hayan conocido.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:-**
18 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son sus deberes y
19 atribuciones, las que la Ley de Compañías establece y
20 principalmente las siguientes: a) Elegir o reelegir para un
21 período de cinco años al Presidente, Gerente y Comisarios y
22 autorizar al Administrador Representante Legal de la compañía,
23 la designación de funcionarios y demás empleados necesarios para
24 el funcionamiento de la compañía; b) Conocer anualmente las
25 cuentas, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y
26 ganancias, los informes de los administradores y del comisario, y,
27
28

1 resolver sobre ellos.- Ni el balance ni las cuentas en general
2 podrá aprobarse sin estar precedentes del informe de los
3 comisarios; c) Resolver sobre la distribución de beneficios; la
4 amortización de las acciones, la modificación del estatuto o la
5 disolución anticipada y liquidación de la compañía y en este caso
6 nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación.-

7 **ARTICULO DECIMO SEXTO: LA REPRESENTACION LEGAL.-**

8 El Gerente será el representante legal, judicial y extrajudicial de
9 la compañía y en consecuencia tendrá los derechos y obligaciones
10 que el presente Estatuto o la Ley de Compañías establecen.-

11 Legitimará su intervención con la presentación de su
12 nombramiento legalmente inscrito, en todo acto o negocio u
13 operación que tenga que realizar en representación de la
14 compañía. Necesitará autorización de la Junta General, para
15 enajenar bienes de la compañía.- **ARTICULO DECIMO**

16 **SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** a) Presidir las

17 Juntas Generales y Extraordinarias; suscribir conjuntamente con
18 el Gerente las actas de Junta General, los certificados y títulos de
19 acciones, los nombramientos de los funcionarios designados por
20 la Junta General, excepto el suyo que será firmado por el
21 Gerente; b) Convocar a Junta General de Accionistas; y, c) Asumir
22 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en
23 caso de falta, o impedimento temporal del Gerente, y en este caso
24 tendrá todas las atribuciones del subrogado. **ARTICULO**

25 **DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** a)

26 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
27 compañía; b) Presentar a la Junta General de Accionistas el
28 balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la



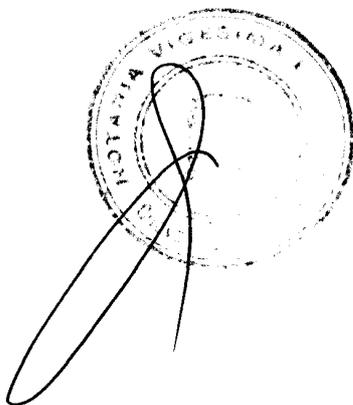
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 propuesta de beneficios junto con la memoria explicativa de la
2 gestión y situación económica de la compañía para que sean
3 conocidos en la sesión ordinaria.- Será necesario que estén
4 precedidos el informe del comisario y a disposición de los
5 accionistas en las oficinas de la compañía por los menos quince
6 días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba
7 conocerlos; c) Conferir poderes especiales para casos
8 determinados, que necesariamente se describirán en el poder; d)
9 Convocar a la Junta General de Accionistas; y, e) Las demás
10 funciones conferidas por la Ley de Compañías, el presente
11 Estatuto y las resoluciones que se adopten en Junta General.-
12 **ARTICULO DECIMO NOVENO: FISCALIZACION DE LA**
13 **COMPañIA.-** Estará a cargo del Comisario Principal y, en su
14 ausencia de su respectivo suplente. Sus deberes y atribuciones son
15 los que establece la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO:**
16 **DE LAS UTILIDADES:-** Se distribuirán anualmente en proporción
17 al valor pagado de las acciones, previa resolución de la Junta
18 General. Será obligatorio segregarse de las utilidades líquidas y
19 realizadas, una cantidad no menor del diez por ciento para
20 formar el Fondo de Reserva, hasta que éste alcance por lo menos
21 el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO**
22 **PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La
23 compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de
24 Compañías, y anticipadamente por resolución de la Junta
25 General de Accionistas, la que, para efectos de la liquidación
26 designará a los liquidadores y fijará su remuneración y el
27 procedimiento para la liquidación.- **CLAUSULA SEGUNDA:**
28 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:** Los intervinientes,

1 fundadores de la compañía declaran: Que el Capital social ha
2 sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: a)
3 El accionista GIOVANNI FERNANDO SANTELLI PAREDES, ha
4 suscrito seiscientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas de
5 un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y ha pagado
6 la suma de ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de
7 América, equivalentes al veinticinco por ciento del valor de cada
8 una de las acciones suscritas, en numerario; b) El accionista
9 CHRISTIAN CAMILO SANTELLI PUENTE, ha suscrito ciento
10 sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
11 Estados Unidos de América cada una, y ha pagado en numerario
12 la suma de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América,
13 equivalente al veinticinco por ciento del valor de sus acciones
14 suscritas. Los valores pagados por los accionistas, han sido
15 depositados en una cuenta especial de integración de capital,
16 según se desprende del certificado conferido por el Banco de la
17 localidad el que se protocolizará junto con esta escritura.- Los
18 accionistas fundadores y suscriptores del capital social se
19 comprometen a pagar el saldo insoluto del capital en el plazo de
20 un año, en numerario o en especie. El plazo para el pago se
21 contará a partir de la fecha de inscripción del contrato de
22 constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.-
23 **CLAUSULA TERCERA:** - Los concurrentes, de común acuerdo,
24 autorizamos al Abogado Adolfo Moreno, para que lleve a cabo
25 los trámites necesarios para la aprobación de ésta escritura y
26 convoque a la primera Junta General de Accionistas. Agregue
27 usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo, para la
28 completa validez y eficacia de esta escritura.- f) Ilegible.- Abogado

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo
2 Segundo de la Resolución No. 01-G-IJ-0003799, dictada por el
3 Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil(E), el 5 de
4 Abril del 2001, se tomó nota de la aprobación, que contiene 0000010
5 dicha resolución al margen de la matriz de CONSTITUCION DE
6 LA COMPAÑIA IMPORTADORA SANTELLI PAREDES S.A.,
7 IMPORSANP., otorgada ante mí, el 13 de Marzo del 2001.-
8 Guayaquil, dieciseis de Abril del dos mil uno.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primera
Cantón Guayaquil



DEL CANTON
GUAYAQUIL 3
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 ADOLFO MORENO.- Registro número tres mil doscientos
2 veintisiete.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En
3 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
4 preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública,
5 para que surtan todos sus efectos legales.- Se agregan
6 documentos de Ley.- Leída ésta Escritura de principio a fin, por mí
7 el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en
8 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
9 acto, conmigo el Notario. Doy fe . -

10
11
12

13 GIOVANNI FERNANDO SANTELLI PAREDES

14 Ced.U. No. 0904875935

15 Cert. Vot. No.

16

17

18

19 CHRISTIAN CAMILO SANTELLI PUENTE

20 Ced.U. No. 0917978694

21 Cert. Vot. No.

22

23

24

25

El Notario

- AB.MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que
sello y firma en la misma fecha de su otorgamiento.-

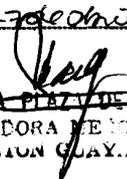
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vig. en el Cantón Guayaquil



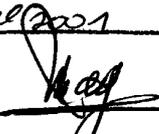
Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

0009611

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número
01-6-15-003399 dictada el 5 de abril del 2001 por
el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda
inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la
Compañía Importadora Sontelli Paredes S.A.
IMPOR SANP de fojas 47914 ✓
a 47932 número 10821 del Registro Mercentil anotada
bajo el número 14516 del Repertorio. - 2 - CERTIFICO: Que
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
escritura.- Guayaquil, 27 de abril del 2001


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

En esta fecha queda archivado el Certificado
de inscripción a la Cámara de Comercio de Guayaquil
Guayaquil, 27 de abril del 2001


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

